



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2174

RADICADO N°. 05360-31-03-001-2019-00250-00

En el presente proceso, se tiene que, por auto del 6 de agosto de 2021 (archivo 10 del expediente digital), se dispuso continuar el proceso únicamente frente al señor GUSTAVO ADOLFO VALLEJO MUÑOZ, por haberse admitido reserva de solidaridad, en atención a la admisión de la demandada DISLUTER S.A.S., en proceso de Liquidación Judicial Simplificada por la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, mediante auto 610-000869 del 28 de abril de 2021 (anexo 06 exp. digital).

Se tiene conocimiento que, respecto al codemandado VALLEJO MUÑOZ, se encuentra a la vez admitido al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, en su calidad de persona natural no comerciante controlante de la sociedad Disluter S.A.S., en este mismo Despacho y dentro del proceso radicado No. 2019-00304, por lo que se ORDENA, incorporar al presente proceso, el auto proferido de apertura al referido proceso de reorganización, visible en archivo 14 del expediente digital.

El referido señor, mediante solicitud en archivo 09, solicita la suspensión del presente proceso, como consecuencia de lo anterior.

Es menester reiterar lo mencionado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea*

el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”.

Por lo ordenado en la norma transcrita, se adosará el presente proceso al trámite de reorganización del señor GUSTAVO ADOLFO VALLEJO MUÑOZ en su calidad de persona natural no comerciante controlante de la sociedad Disluter S.A.S., que se adelanta en este mismo Despacho con radicado 2019-00304-00, negándose así la solicitud de suspensión del presente proceso.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de suspensión del presente proceso por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE e INCORPÓRESE el presente proceso, para que haga parte del trámite de reorganización del señor GUSTAVO ADOLFO VALLEJO MUÑOZ en su calidad de persona natural no comerciante controlante de la sociedad Disluter S.A.S., que se adelanta en este mismo Despacho con radicado 2019- 00304-00.

TERCERO: Las medidas cautelares que se hayan decretado frente a GUSTAVO ALDOLFO VALLEJO MUÑOZ., se ordenan poner a disposición de este Despacho, al interior del radicado 2019-00304. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 50 fijado en la página web de la Rama Judicial el 27 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

RADICADO N°. 2019-00250

FIRMADO POR:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 001
ITAGUI - ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **F306F73AD2000A5F4E61C6730224822DCF7192FC5F1C498278EABA5886CB2D98**

DOCUMENTO GENERADO EN 26/10/2021 02:44:19 PM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**